

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "FIDA"**

### **Artículo 1. DE LA ASOCIACIÓN**

1. La Asociación FIDA, que también podrá actuar con el nombre de "Asociación de la Federación Internacional de Ateos", "Internacional de Ateos" o "Asociación Internacional de Ateos", se constituye como un movimiento de ámbito mundial, formado por personas comprometidas con el pensamiento y la praxis del ateísmo.
2. La FIDA nace con el compromiso de lograr un avance significativo en la estructuración del movimiento ateo mundial.
3. Sus mecanismos de decisión, de gestión y de representación, así como sus métodos de trabajo, responden al principio de democracia directa y participativa, al presuponerse una completa igualdad de derechos entre los asociados.
4. La organización aglutinará a todos aquellos individuos que quieran embarcarse en un trabajo de análisis y de difusión del pensamiento ateo, proporcionando una herramienta de acción capaz de adaptarse a los cambios y a las transformaciones de las organizaciones religiosas y a las nuevas circunstancias sociales que sirvan de escenario a la confrontación con tales grupos e ideologías.
5. La FIDA cuenta con el compromiso y la presencia pública de sus miembros. Éstos se esforzarán por propagar de modo efectivo su existencia.

### **Artículo 2. DE LOS OBJETIVOS**

Son objetivos de la FIDA:

1. La denuncia y la erradicación de la influencia social y cultural ligada a las ideas de "dios", del "alma" y de lo "sobrenatural".
2. La lucha contra la implantación social del "hecho religioso" y contra los privilegios económicos, sociales y políticos de los que disfrutaban la religión y sus instituciones.
3. La investigación y difusión del ateísmo como alternativa racional frente a la superstición.
4. La expansión del racionalismo y la defensa del libre pensamiento, dentro del marco del respeto absoluto a las libertades individuales y a los derechos humanos.

### **Artículo 3. DE LOS MIEMBROS**

1. Son miembros de la FIDA todos aquellos hombres y mujeres ateos de cualquier lugar de residencia que lo soliciten y sean avalados por

dos miembros en activo de la FIDA, siendo su ingreso aprobado por la Asamblea General.

2. Podrán participar de la condición de asociados también los menores de edad que cuenten con la autorización escrita de sus padres o tutores legales.
3. Cualquier asociado podrá vetar una propuesta de alta en la FIDA, argumentando el motivo ante la Asamblea General. Ésta votará la toma en consideración del veto.
4. Los asociados pierden su condición de tales por voluntad propia manifestada ante la Asamblea General o sus representantes, o por decisión de la misma fundada en causas disciplinarias.
5. La pertenencia deliberada y activa a cualquier tipo de confesión religiosa, culto, movimiento espiritual o secta, o también a organizaciones directamente vinculadas o dependientes de los anteriores, es radicalmente incompatible con la condición de asociado y comportará la automática expulsión de la FIDA y, asimismo, la prohibición para ingresar en ella.

### **Artículo 4. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los asociados:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegidos en los puestos de responsabilidad de la FIDA.
3. Participar de las actividades de la FIDA y de la utilización de sus servicios e instalaciones, de acuerdo con las normas aplicables en cada caso.
4. Formar parte de las diversas comisiones de trabajo y de la sección local del municipio o ciudad en que resida, así como adquirir responsabilidades de representación en la misma.
5. La asistencia y protección por parte de la FIDA en aquellas ocasiones en que, realizando actividades por cuenta de la misma, sean objeto de ataques a su buen nombre, difamados, perseguidos o maltratados de modo directo y objetivo. Dicha protección será prestada en la forma que se determine reglamentariamente.

## **Artículo 5. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Comprometerse con los objetivos de la FIDA y participar activamente para alcanzarlos, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad.
2. Contribuir al sostenimiento de la FIDA y de sus secciones locales con el pago de cuotas y aportaciones económicas, en su caso.
3. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
4. Defender a aquellos otros asociados que por motivos de su activismo ateo sean objeto de ataques a su buen nombre, difamados, perseguidos o maltratados de cualquier forma, en las maneras en que la Asamblea General decida.

## **Artículo 6. DE LA ASAMBLEA**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la FIDA y está formada por todos los miembros en activo, que forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. La Asamblea General funciona sobre el principio de democracia directa, y sus decisiones y acuerdos serán adoptados ordinariamente por mayoría simple de miembros, expresada por medio de sufragio universal, libre, igual y directo.
3. La Asamblea General trabajará sobre medios telemáticos para permitir la efectiva participación de todos los asociados en los debates y procesos de toma de decisiones. Asimismo podrá dotarse de un Reglamento para agilizar su actividad.
4. Al funcionar sobre medios telemáticos, la Asamblea General se encuentra siempre convocada y reunida en su carácter ordinario.
5. Los acuerdos de la Asamblea General son de obligado cumplimiento y vinculan a todos los miembros y a los demás órganos de la FIDA.

## **Artículo 7. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

1. Modificar en todo o en parte los presentes Estatutos, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
2. Autorizar la creación y disolución de secciones locales y controlar que su actividad se ajuste a la consecución de los objetivos de la FIDA, con

sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

3. Acordar el ingreso de los socios o su baja por motivos disciplinarios.
4. Aprobar los presupuestos de la FIDA y, en su caso, las cuentas anuales.
5. Acordar la disolución de la FIDA, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En tal caso, así como en otros de justificada importancia para la continuidad de la FIDA, deberá ser convocada con carácter de Asamblea General Extraordinaria.
6. Cualquier otra competencia no expresamente atribuida a otro órgano de la FIDA.
7. La Asamblea General podrá delegar sus competencias en otros órganos o responsables de la FIDA, así como revocar delegaciones ya concedidas o avocar para su conocimiento y resolución cualquier asunto concreto que corresponda a la competencia de otro órgano o sección local.

## **Artículo 8. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

1. La Asamblea General podrá crear o suprimir comisiones de trabajo para áreas de actividades específicas que sirvan a los fines generales de la FIDA. Estas comisiones tendrán autonomía para determinar su sistema de organización y funcionamiento, dentro del respeto al principio de democracia participativa. En todo caso contarán con un responsable que rendirá cuentas de su gestión ante la Asamblea General, y será nombrado y cesado por ésta a propuesta de los miembros de la comisión.
2. Existirán, al menos, las siguientes comisiones:
  - a) Relaciones Exteriores: enfocada a regularizar, fomentar y mantener los contactos con asociaciones ateas y similares y también con individuos, medios de comunicación, organismos públicos, etc. Recogerá y transmitirá las actividades emprendidas por las asociaciones de ateos, agnósticos, racionalistas, librepensadores, etc.
  - b) Jurídica: encargada de recopilar todo tipo de información relativa a la legislación concerniente a las relaciones Iglesia-Estado de los diferentes países en los que existan secciones locales de la Asociación, con especial atención a los avances del laicismo y a los ataques de los que pueda ser objeto.
  - c) Observatorio de las Religiones, servicio de prensa e investigación enfocado al análisis de las actividades de las organizaciones religiosas.
  - d) Observatorio del Ateísmo y del Laicismo, que recopilará y transmitirá las noticias e

informaciones referentes al movimiento ateo y laicista.

3. Los asociados podrán unirse libremente a las diferentes Comisiones, así como abandonarlas.

#### **Artículo 9. DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR**

1. El Coordinador de la FIDA ejerce la representación ordinaria de la misma y sirve de órgano de impulso para la consecución de sus objetivos y de vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

2. Son funciones específicas del Coordinador:

a) Representar legalmente a la FIDA ante terceros.

b) Moderar los debates en la Asamblea General.

c) Presentar ante la Asamblea General los presupuestos anuales de la FIDA, los estados de cuentas consolidados y los balances de cada ejercicio.

d) Supervisar el funcionamiento de las diversas Comisiones de trabajo, velando por el mantenimiento del equilibrio y la estructuración de las mismas.

e) Fomentar la comunicación y el establecimiento de relaciones con todo tipo de organizaciones afines.

f) Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria para el correcto desarrollo de las actividades de la Asociación, con el dictamen conforme de la Junta Directiva, sin perjuicio de la responsabilidad de responder posteriormente ante la Asamblea.

g) Ordenar pagos, aperturas de cuentas corrientes o sistemas telemáticos de recaudación de cuotas, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

3. Plazos y condiciones:

a) El Coordinador desempeñará su función por el plazo de un año, pudiendo ser reelegido, en circunstancias normales, hasta un máximo de tres años consecutivos.

b) Su papel, así como el de cualquier otro con representatividad dentro de la Asociación, estará sujeto permanentemente a la aprobación de la Asamblea, pudiendo ser destituido de sus funciones en cualquier momento si la mayoría así lo decide.

c) El mandato del Coordinador coincidirá con el año natural. En caso de su destitución, renuncia

voluntaria o fallecimiento, el nuevo Coordinador ejercerá sus funciones sólo por el plazo que restara al anterior para cumplir su mandato.

d) Lo anterior será también de aplicación a los cargos de Secretario, Tesorero y Webmaster.

4. El Coordinador podrá nombrar a un equipo de colaboradores, delegar funciones y exigir de los diversos responsables de las Comisiones y de las Secciones locales, así como del Secretario, del Tesorero y del Webmaster, el correcto cumplimiento de sus tareas. En aquellas funciones en las que haya delegado en otras personas asumirá sin embargo su responsabilidad última.

#### **Artículo 10. DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO, TESORERO Y WEBMASTER**

1. La Asamblea General, a propuesta del Coordinador, nombrará y cesará al Secretario de la FIDA, al Tesorero y al Administrador de la Web.

2. El Secretario, que actuará en las funciones de Coordinador en caso de incapacidad o si el puesto estuviera vacante, será el encargado de custodiar la documentación y las bases de datos de la FIDA, así como de llevar el registro de asociados y expedir los certificados y expedientes que sean necesarios y le sean requeridos.

3. El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos económicos de la FIDA, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas anuales. Firmará los recibos y otros documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por la Asamblea General, las cuales han de ser visadas previamente por el Coordinador.

4. El Administrador de la Web es el encargado de cuidar del normal funcionamiento de los medios telemáticos que permiten la actuación de la Asamblea General y los demás órganos de la FIDA, así como el mantenimiento de los dominios, del alojamiento y de la accesibilidad de los contenidos de las páginas web que sean propiedad de la FIDA en internet.

#### **Artículo 11. DE LAS SECCIONES LOCALES**

1. Las secciones locales, que tienen la condición de órganos sectoriales de la FIDA, son la unidad básica de realización de las actividades de la misma. Se definen por la agrupación de miembros de una misma localidad.

2. Las secciones locales ejercen la representación regular de la FIDA en el ámbito geográfico donde ejerzan sus actividades. Podrán optar por la obtención de personalidad jurídica propia.

3. Las secciones locales tienen autonomía en la planificación y gestión de su actividad, así como en su organización propia, dentro del respeto a los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

4. Las secciones locales podrán agruparse libremente en organismos de mayor ámbito territorial atendiendo a razones de identidad histórica o cultural, establecer acuerdos de colaboración, planificar campañas de acción en los ámbitos territoriales propios y abordar con plena autonomía la gestión de sus recursos propios.

#### **Artículo 12. DE LAS ORGANIZACIONES VINCULADAS**

1. Las organizaciones ateas y racionalistas, aquellas que defiendan el libre pensamiento y el laicismo, la divulgación científica, el humanismo, el agnosticismo o cualquier otro objeto que pueda integrarse en los principios de la FIDA, podrán solicitar la adhesión a la misma.

2. Las organizaciones vinculadas se comprometen a transmitir a la FIDA los datos estadísticos y las informaciones que ésta precise para llevar adelante sus objetivos de estructuración y consolidación del movimiento ateo.

3. La FIDA mantendrá una comunicación constante con tales organizaciones, comprometiéndose a servir de correa de transmisión entre ellas, a apoyar sus iniciativas y a colaborar en cuantas acciones públicas decidan emprender, siempre que así lo decida la Asamblea y no entren en oposición con los principios y objetivos finales de la Asociación.

#### **Artículo 13. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva está presidida por el Coordinador y formada por el Secretario, el Tesorero, el Webmaster y los responsables de las diversas Comisiones. También podrán pertenecer a ella, a propuesta del Coordinador, aquellos asociados que se hagan acreedores a tal distinción, por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la FIDA. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Coordinador cesarán al finalizar éste en el desempeño de su función.

3. La Junta Directiva tiene por función regular y velar por el buen desarrollo de las comunicaciones entre las diversas Secciones locales, instruyéndose como juez en las posibles

discordancias que puedan surgir entre ellas y que afecten a la estabilidad de la FIDA.

4. Ninguno de los cargos o funciones de la FIDA (Coordinador, Tesorero, Secretario, Webmaster, Responsables de las Comisiones o Representantes de las secciones locales) podrá ser retribuido por el ejercicio de sus obligaciones.

#### **Artículo 14. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la FIDA serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de socios o de terceras personas.
- c) Las subvenciones procedentes de organismos públicos o entidades privadas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

2. La FIDA carece de fondo social en el momento de su constitución.

3. El Ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 15. DE LA DISOLUCIÓN**

1. La FIDA se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin, con la mayoría de dos tercios de los votos.

2. En caso de disolución la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora.

3. Los bienes de que disponga la FIDA serán destinados a otras organizaciones que promuevan la difusión del pensamiento ateo.